ANEXO Nro. 1

ESTUDIO DEL SECTOR
De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que continuación se desarrollan.
1. OBJETO CONTRACTUAL
Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD
La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, constituye el marco normativo que orienta la protección y promoción de la diversidad cultural en Colombia. En este sentido, la contratación de un monitor artístico se articula plenamente con dicha normativa, al impulsar programas que fortalecen las manifestaciones artísticas y contribuyen a la salvaguardia y enriquecimiento del patrimonio cultural del país. En el mismo orden, el Artículo 1º de la Ley 397 de 1997 establece los principios fundamentales y define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Esta definición trasciende las artes y las letras, abarcando modos de vida, sistemas de valores, tradiciones, creencias y derechos humanos, lo cual respalda la importancia de promover procesos formativos en el ámbito artístico y cultural. De igual forma, el Artículo 2º señala que el Estado debe orientar sus funciones culturales hacia la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y al estímulo de personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas en los niveles local, regional y nacional. Bajo esta perspectiva, la vinculación de un monitor artístico representa una acción concreta que materializa dichos fines en el territorio. Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural de la Nación. En coherencia con este mandato, la contratación de un monitor artístico fortalece el

acceso de la comunidad de Necoclí a procesos culturales que enriquecen su identidad y promueven la diversidad.

Asimismo, el Artículo 2º de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar derechos y facilitar la participación en la vida económica, política, administrativa y cultural del país. Estas disposiciones fundamentan la necesidad de implementar acciones que fomenten la inclusión cultural y el desarrollo social.

En concordancia, el Artículo 311 constitucional atribuye al municipio la responsabilidad de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como de impulsar la participación comunitaria y el progreso local. Por tanto, la contratación de un monitor artístico se enmarca dentro de las competencias propias de la administración municipal.

De otra parte, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación establece los lineamientos generales del sistema educativo colombiano. Desde esta óptica, la incorporación de un monitor artístico complementa los procesos formativos al ofrecer experiencias que fortalecen el desarrollo integral, ampliando los escenarios de aprendizaje más allá del aula.

Asimismo, la intervención de la Administración Municipal se sustenta en el Decreto 893 de 2017, mediante el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dirigidos a la transformación integral de los territorios más afectados por el conflicto armado. En razón a que Necoclí es un municipio priorizado, el fortalecimiento de procesos culturales y artísticos se configura como una estrategia que aporta a la reconstrucción del tejido social, la reconciliación y el desarrollo territorial sostenible.

De igual forma, el Programa de Gobierno Municipal 2024–2027 “Necoclí, Nuestra Identidad”, en su Línea Estratégica 2: Inclusión Social, contempla acciones dirigidas a la promoción de la cultura, el fortalecimiento de los procesos de formación artística y la generación de espacios recreativos como herramientas de transformación social. En armonía con estos lineamientos, la ejecución de proyectos culturales entre ellos el fortalecimiento del proceso formativo de las Artes Plásticas (Pintura) se articula directamente con las metas institucionales orientadas a ampliar cobertura, garantizar el ejercicio de los derechos culturales y promover el bienestar colectivo.

En este sentido, la vinculación de un monitor artístico no solo da cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, sino que, además, reafirma el reconocimiento de las expresiones culturales como pilares fundamentales del desarrollo social y territorial. De igual manera, en el ámbito local, contar con un formador responsable del proceso de formación artística de artes plásticas (pintura) permite consolidar esta tradición como parte activa de la identidad necocliseña y, al mismo tiempo, garantizar una orientación pedagógica adecuada, continua y de calidad.

Por otra parte, garantizar los derechos culturales implica no solo diversificar la oferta artística, sino también asegurar condiciones reales y equitativas de acceso para todos los sectores poblacionales. En consecuencia, la adopción de un enfoque inclusivo facilita la participación de comunidades tanto urbanas como rurales, promoviendo la cohesión social, la integración intergeneracional y el fortalecimiento del sentido de pertenencia.

Así mismo, esta responsabilidad se encuentra plenamente respaldada en la Ley General de Cultura, la Constitución Política de Colombia y la Ley General de Educación, marcos normativos que obligan a las entidades territoriales a proteger y promover la diversidad cultural. Por consiguiente, corresponde al municipio generar escenarios y estrategias que fortalezcan el desarrollo cultural y consoliden procesos formativos sostenibles en beneficio de toda la comunidad.

Por lo tanto, el Municipio de Necoclí – Antioquia, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera necesario y oportuno contratar la **Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia**, en aras de materializar los cometidos estatales.

Lo anterior basado, en el Plan de desarrollo **2024 – 2027 *Nuestra Identidad*** y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	2 - Inclusión Social para el Fortalecimiento del Bienestar Individual y Colectivo, y para la Atención del Fenómeno Migratorio
Componente:	2.13: Cultura

Programa:	2.13.1: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Subprograma:	2.13.1.1 Fortalecimiento al sector artístico y cultural

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas en el numeral 2º del aparte 2.3.1. y 2.3.3. sobre las Obligaciones Específicas y Generales del Contratista indicas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende contratar los servicios profesionales de una persona natural o Jurídica, para la **Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.**

Contrato de **servicios profesionales/los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el*

objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(…)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también

identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no

es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a la **Prestación**

de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es: *Acreditar seis (6) meses o más de experiencia específica o relacionada y Título Profesional como Licenciado en Artes Plásticas y/o Educación Artística.*

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para 2025.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Acreditar seis (6) meses o más de experiencia específica o relacionada y Título Profesional como Licenciado en Artes Plásticas y/o Educación Artística.

Educación: Formación Profesional.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica

profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. ANALIS DE MERCADO

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

A continuación, se hace referencia a contratos realizados por el Municipio de Necoclí – Antioquia y para soportar el precio de este proceso.

Municipio de Necoclí – Antioquia, Contrato Nro. CD-125-2026.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9281707
Versión del contrato	2
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	30/01/2026 11:33:23 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-125-2026
Objeto del contrato	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	Sí ◉ No
Duración del contrato	5 Meses
Fecha de inicio de contrato	18/02/2026 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	18/07/2026 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	169 días
Liquidación	Sí ◉ No *
Obligaciones Ambientales	Sí ◉ No *
Obligaciones pos consumo	Sí ◉ No *
Reversión	Sí ◉ No *

CONTRATO:	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. _____.
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	Pedro Carvajal Muñoz
CEDULA:	8´166.594 expedida en Necoclí (Ant.)
VALOR DEL CONTRATO:	Diecinueve millones trescientos treinta y dos mil doscientos veinticinco. Pesos m/cte. ($19´332.225.oo)
FORMA DE PAGO:	El Municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: **Cinco (5) cuotas iguales mensuales**, contadas a partir del Acta de Inicio, por valor de: **Tres millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. ($3´866.445.oo),** pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la Secretaria de Hacienda de la Entidad, previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago de seguridad social y demás requisitos exigidos por el supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado. En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total contratado. Los documentos deberán radicarse en la Dirección de la Casa de Nuestras Culturas del Municipio. **Requisitos para el Pago:** **a.** Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor. **b.** Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral DEL CONTRATISTA Y LOS EMPLEADOS (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y demás

Así mismo, hacemos referencia de contratos iguales o similares tanto en la región, como a nivel nacional.

Municipio de Apartadó - Antioquia, contrato Nro. 07 del 1 de Febrero de 2022



IMCCA

NIT. 901.465.799-1

ACTA DE INICIO	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
No. 07	FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2022
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CIUDADANIA DE APARTADÓ. NIT. 901465799-1
CONTRATISTA:	ESTEBAN CUESTA PEREZ CC: 1.028.038.280 APARTADÓ, ANTIOQUIA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA FORMACIÓN DE PERCUSIÓN FOLKLÓRICA EN LAS ESCUELAS SOCIALES DE ARTE Y CULTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CIUDADANÍA DE APARTADÓ, ANTIOQUIA.
VALOR:	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.270.000)
PLAZO:	CINCO (05) MESES

Se reunieron **WILLINTON ALBORNOZ QUEJADA,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71988496 expedida en el Municipio de Turbo - Antioquia, quien en su calidad de Director General nombrado mediante Decreto No. 0101 de febrero 23 de 2021, quien actúa en nombre y representación **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y CIUDADANIA DE APARTADÓ** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra el señor **ESTEBAN CUESTA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.028.038.280 de Apartadó, Antioquia, quienes actúan en calidad de contratante y contratista respectivamente, han convenido suscribir la presente acta con el fin de dar inicio a las actividades del presente contrato.

En consecuencia, se procede a dar inicio al contrato el día 01 de febrero de 2022, el cual tendrá fecha de finalización el 30 de junio de 2022.

Para la constancia de lo anterior, firman la presente los que en ella intervienen.

Municipio Gómez Plata – Antioquia, contrato Nro. PS-075 de 2020

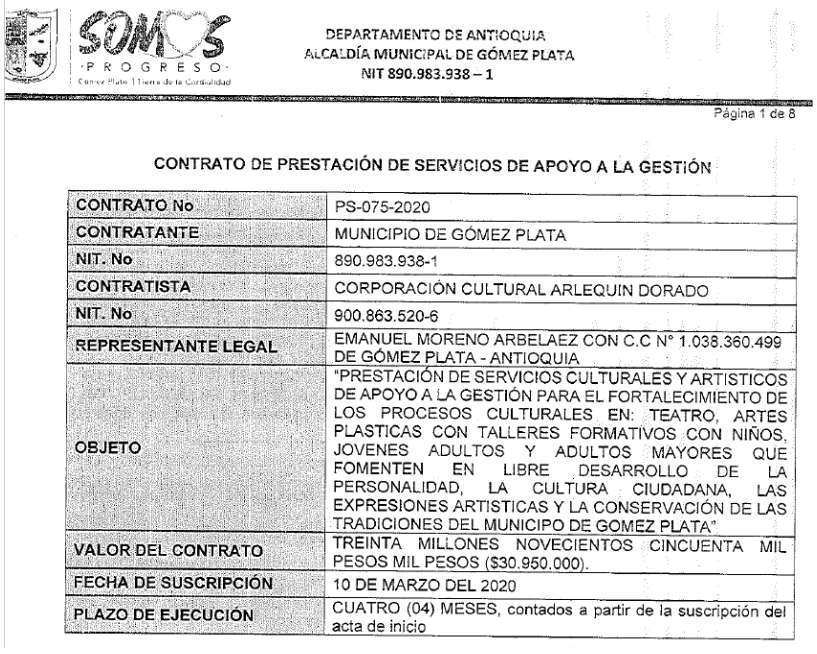

SOMOS PROGRESO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA
NIT 890.983.938 – 1

Página 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No	PS-075-2020
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT. No	890.983.938-1
CONTRATISTA	CORPORACIÓN CULTURAL ARLEQUIN DORADO
NIT. No	900.863.520-6
REPRESENTANTE LEGAL	EMANUEL MORENO ARBELAEZ CON C.C N° 1.038.360.499 DE GÓMEZ PLATA - ANTIOQUIA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES EN: TEATRO, ARTES PLASTICAS CON TALLERES FORMATIVOS CON NIÑOS, JOVENES ADULTOS Y ADULTOS MAYORES QUE FOMENTEN EN LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA CULTURA CIUDADANA, LAS EXPRESIONES ARTISTICAS Y LA CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES DEL MUNICIPO DE GOMEZ PLATA"
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS ($30.950.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 DE MARZO DEL 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión orientados al Fortalecimiento de los Procesos Culturales, desempeñando funciones como Monitor en el Área de Artes Plásticas (Pintura) en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.** para un plazo de ejecución de: **Cuatro (4) meses**, por la suma de: **Quince millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta pesos m/cte. ($15´465.780.oo)**.

9. ANALISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de Selección Prestación de servicios profesionales deberán contar con la experiencia suficiente en sus documentos, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la Entidad.

"Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II"

RONALD ARENAS MORENO
Director Operativo – Cultura
Municipio de Necoclí